



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
COYOACÁN
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Ciudad de México, Coyoacán a 03 de agosto del 2026
Oficio: ALC/DGJG/DG/SEMEP/JUDEP/0333/2026
Asunto: Respuesta

**C.C. ALDO FLORES GANTE
GERARDO LARA MORENO
ORGANIZACIÓN VALODORES UNIDOS**
16 de septiembre #29 B, San Francisco
Culhuacán, Barrio de la Magdalena
5512987204, 5518012418
aldoflores@gmail.com
PRESENTE

En atención a su escrito libre ingresado en la Oficialía de Partes de la Alcaldía Coyoacán, con fecha 29 de junio de 2026, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad la realización del **Festival de Rock 2026**, así como la solicitud de cierre temporal de vialidad en las calles 16 de Septiembre y 20 de Agosto, hasta Escuela Naval Militar, evento que se llevará a cabo el día 16 de septiembre de 2026, en un horario de 12:00 a 23:00 horas, las actividades contempladas para el desarrollo del evento son las siguientes:

Miércoles 16 de septiembre:

- Instalación de una carpa o lona con medidas de 10x15 metros, un día previo a la realización del evento.
- Instalación del templete a partir de las 10:00 horas.
- Realización del festival en un horario de 12:00 a 23:00 horas, con la participación de los grupos musicales Trapos Viejos, Sueño Callejero, Alma del Rock, La Mala Compañía, Los Catrines, Punks y Ratas Calientes, pertenecientes a los géneros musicales Ska, Punk y Rock.
- Instalación de equipo de audio conformado por cuatro bocinas para la ambientación del evento.
- Supervisión y apoyo del personal de Seguridad Ciudadana durante el desarrollo de la actividad.

Con fundamento en los artículos 7 y 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, 29 y 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 16 y 17 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa informa que **no es posible autorizar**, por lo que esta autoridad reconoce la importancia de promover las expresiones culturales, artísticas y comunitarias dentro de la demarcación territorial. Sin embargo, el ejercicio de tales actividades debe armonizarse con los derechos de las personas habitantes, vecinas, peatones y usuarias de la vía pública, así como con las





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
COYOACÁN
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

exigencias de movilidad, seguridad ciudadana, accesibilidad, protección civil, prevención de riesgos, convivencia comunitaria y preservación del orden público.

La vía pública constituye un bien de uso común destinado primordialmente al libre tránsito y a la movilidad de las personas. Si bien la legislación faculta a las Alcaldías para otorgar permisos temporales para su utilización, dicha atribución no implica la obligación de concederlos, pues su procedencia se encuentra condicionada a que el uso solicitado no afecte la naturaleza y destino del espacio, la funcionalidad de la vialidad, los derechos de terceras personas ni el interés general.

En el caso concreto, el cierre del tramo señalado, aunado a la instalación anticipada de estructuras temporales, la utilización prolongada de sonido amplificado y la concentración de asistentes durante once horas, produciría una ocupación exclusiva de la vialidad susceptible de afectar la circulación peatonal y vehicular, el acceso de las personas residentes a sus domicilios, la movilidad de la zona y el tránsito oportuno de vehículos de emergencia y de prestación de servicios públicos.

Asimismo, debe ponderarse que el evento se pretende realizar el *16 de septiembre*, fecha que, por su carácter conmemorativo nacional, requiere una disponibilidad reforzada de los recursos institucionales destinados a seguridad ciudadana, protección civil, atención de emergencias, movilidad y gobernabilidad. En consecuencia, no resulta jurídicamente exigible ni operativamente viable comprometer personal, bienes o servicios públicos para la cobertura particular del evento propuesto.

De igual manera, el denominado "rondín de vigilancia" solicitado no sustituye las obligaciones que corresponden directamente a las personas promotoras u organizadoras respecto de la seguridad de asistentes, participantes y habitantes de la zona. La eventual intervención de las autoridades de seguridad ciudadana responde a criterios de interés público, disponibilidad operativa y prevención general, por lo que no puede considerarse un servicio particular destinado a asumir o trasladar a la Administración Pública las responsabilidades inherentes a la organización de un evento.

Adicionalmente, el escrito presentado no contiene información suficiente para acreditar la viabilidad técnica y operativa de la actividad, pues no precisa, entre otros aspectos, el aforo esperado; capacidad y delimitación del espacio; rutas de evacuación; accesos para vehículos de emergencia; medidas de seguridad; servicios médicos; instalaciones sanitarias; accesibilidad; manejo de residuos; control de sonido; memoria técnica de las estructuras temporales; póliza de responsabilidad civil; ni las medidas de gestión integral de riesgos y protección civil correspondientes.





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
COYOACÁN
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Estas omisiones impiden contar con elementos objetivos para determinar que la instalación del templete, lona, equipo de sonido y demás elementos temporales pueda desarrollarse sin generar riesgos o afectaciones a las personas asistentes, habitantes de la zona y usuarias de la vía pública.

Por lo expuesto, después de ponderar las características, duración, ubicación y fecha de la actividad; la afectación que implicaría el cierre de la vialidad; las necesidades institucionales propias del 16 de septiembre; la insuficiencia de los elementos técnicos aportados; y la obligación de esta Alcaldía de privilegiar la seguridad, movilidad, gobernabilidad, convivencia vecinal e interés general, se determina lo siguiente:

PRIMERO. No resulta procedente atender favorablemente la solicitud presentada por los ciudadanos Aldo Flores Gante y Gerardo Lara Moreno, de la organización denominada "Valedores Unidos"; en consecuencia, ***se niega el uso, ocupación y cierre del tramo de la calle 16 de Septiembre comprendido entre la calle 20 de Agosto y la avenida Escuela Naval Militar*, para la realización del denominado "Festival de Rock 2026", el día 16 de septiembre de 2026.**

SEGUNDO. Por las mismas razones, no se autoriza la instalación de la lona de 10 por 15 metros, templete, equipo de audio, bocinas ni cualquier otra estructura, instalación o elemento relacionado con el evento en el tramo de la vía pública referido.

TERCERO. No resulta procedente asignar el rondín de vigilancia ni comprometer recursos humanos, materiales, logísticos o de seguridad de esta Alcaldía para la realización del evento solicitado.

CUARTO. El escrito presentado y la presente respuesta ***no constituyen permiso, autorización, anuencia, conformidad ni toma de conocimiento*** para realizar el evento, ocupar o cerrar la vía pública, instalar estructuras temporales o desarrollar alguna de las actividades señaladas. En consecuencia, las personas promoventes deberán abstenerse de efectuar cualquier acto de ocupación, cierre, montaje o celebración del evento en el lugar y fecha indicados.

La realización de cualquiera de esas actividades sin contar con los permisos, autorizaciones e instrumentos administrativos exigibles dará lugar a la intervención de las autoridades competentes y, en su caso, a la adopción de las medidas cautelares, de seguridad y administrativas que correspondan conforme a la normativa aplicable.

QUINTO. La presente determinación se circunscribe exclusivamente a las condiciones de fecha, horario, ubicación y características planteadas en el escrito de referencia. Se dejan a salvo los derechos de las personas promoventes para presentar, mediante los



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
COYOACÁN
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

canales institucionales correspondientes, una propuesta distinta en cuanto a sede, fecha y condiciones, sin que ello genere derecho adquirido, expectativa de autorización ni obligación alguna para esta Alcaldía de resolverla favorablemente.

Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE ESPECTACULOS PÚBLICOS

ENRIQUE DAVID JIMÉNEZ DE LA BARQUERA

c.c.p.- Fadia Daniela Salado Lorenzo. - Secretaria Particular. - COY/3437/2026, FOLIO: 2906
Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez. - Presente
Lic. Luis Manuel Serio Ordoñez. - Director de Gobierno Presente
Mtro. Efrén Ramos Galindo. - Subdirector de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos
Mtra. Aurora Monserrat Cruz Ramírez. - Directora General de Seguridad Ciudadana
Atención a folios: DGJG/2123/2026, DG/1725/2026, SEMEP/0682/2026.

ERG/EDJ/amm